

tipo categorizada como modesta a juicio de las Oficinas Técnicas competentes, quienes verificarán, además, que los locales baño y cocina reúnan las condiciones mínimas reglamentarias.

Sólo se admitirá la financiación de estas obras por el régimen de los Decretos mencionados, cuando las viviendas a sanear sean únicas propiedades del gestionante, no pudiendo existir o construirse en el inmueble más de dos viviendas del tipo indicado, como unidades independientes ya sea en planos horizontales o verticales, pudiendo estar amparadas por la Ley N° 10.751 de Propiedad Horizontal.

Art. 2° — Las obras indicadas en el Art. 1.º, comprenden: las instalaciones sanitarias domiciliarias interiores, las canalizaciones de evacuación de las aguas residuales por sistemas dinámico o estático ("presente y futuro"), y las instalaciones para el suministro y distribución de agua potable. Para las obras indicadas, regirán las especificaciones establecidas en el Art. 8° de esta Reglamentación.

Art. 3° — Las solicitudes formuladas por los Propietarios para acogerse a los beneficios del presente Decreto, se presentarán en las Oficinas correspondientes con la declaración jurada de que el destino de las viviendas a sanear sea exclusivamente vivienda propia.

Conjuntamente con la solicitud, se deberán presentar los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Planilla de Contribución Inmobiliaria del ejercicio en curso, recibos de pago de los Impuestos Municipales correspondientes y Título de Propiedad o Certificado Notarial que acredite la condición de Propietario o de promitente comprador del inmueble.

Art. 4° — Previamente a la autorización de la realización de las Obras Sanitarias y de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 13.893 del 19 de octubre de 1970, y Decreto Reglamentario N° 168/71, los Propietarios de los inmuebles deberán efectuar en el Consejo Central de Asignaciones Familiares el Registro de Obra correspondiente.

A esos efectos se les proveerá del testimonio de que las obras se realizan por el régimen del Decreto N° 1750 y modificativos, así como los datos necesarios para ubicar y caracterizar la obra.

Art. 5° — Determinado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares el monto de las obligaciones unificadas de la obra sanitaria respectiva y simultáneamente con el pago al Instalador Sanitario, se autorizará el de las precitadas obligaciones, las que, posteriormente serán depositadas mensualmente en forma conjunta por la Tesorería General, con la intervención previa de la Contaduría General, en la cuenta abierta en el Banco República con la siguiente denominación: "Cuenta 30384/30 Banco de Seguros del Estado. Fondo Seguridad para la Construcción, Montevideo y Canelones."

Art. 6° — Las obligaciones unificadas vertidas en el Fondo citado en el artículo anterior, integrarán el costo de las obras sanitarias realizadas por el régimen del Decreto N° 1750 y modificativos y se considerarán para la formulación de las cuentas, a cargo de los Propietarios de los Inmuebles.

Art. 7° — Los planos sanitarios de las obras serán presentados por el Instalador Contratista ante la Oficina de Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación, dibujados en tela y copias, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Ordenanza de Obras Sanitarias (Dto. N° 2731). En dichos planos se indicará: a) Ubicación de la propiedad, calle y número oficial, orientación, frente, fondo, áreas y distancia a las dos esquinas. b) Proyecto de la instalación sanitaria domiciliaria interior.

Se agregarán además: Memoria Descriptiva de las obras proyectadas, metraje y presupuesto de las obras interiores y, cuando corresponda, el presupuesto formulado por OSE (Obras Sanitarias

[INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS. — Aprobación de la reglamentación de la Ordenanza.]

RESOLUCION N° 13.320  
(E. T. 155/68)

Montevideo, febrero 27 de 1973.

VISTO: el Proyecto de Reglamentación del Decreto de la Junta Departamental N° 1.750 y sus modificativos, elaborado por la Comisión Honoraria creada de acuerdo al Decreto N° 14.718 de la Junta Departamental que amplía y modifica dicho Decreto;

CONSIDERANDO: que el Proyecto de Reglamentación de que se trata contempla las normas para el caso en todos sus aspectos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y en Acuerdo con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aprobar el Proyecto de Reglamentación del Decreto N° 1.750 y modificativos que se adjunta, elaborado por la Comisión Honoraria creada de acuerdo al Decreto N° 14.718 de la Junta Departamental. (1)

2° — Transcribese a los Departamentos de Obras y Servicios y de Higiene, a las Direcciones del Plan Regulador, de Construcción y Conservación de Edificios, de Comisiones y pase a la Dirección de Edificación.

*Dr. Oscar V. Rachetti*  
Intendente Municipal

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

*Arqto. Guillermo Campos Thevenin*  
Director General del Departamento de  
Planeamiento Urbano y Cultural

(1) PROYECTO DE  
REGLAMENTACION DEL DECRETO N° 1750 Y MODIFICATIVOS

Artículo 1° — Las viviendas a sanear por el régimen del Decreto N° 1.750 y sus ampliatorios y modificativos, tendrán como máximo un baño y una cocina y su destino será exclusivamente vivienda propia del

del Estado) para la instalación exterior de aprovisionamiento de agua, especificando por separado el importe que corresponda a la conexión o "entrada" y a la tubería de distribución o "líneas". Todos estos recaudos llevarán las firmas del Propietario y del Instalador Contratista de la Obra.

Art. 8° — Presentando el plano correspondiente de las obras sanitarias domiciliarias, las Oficinas competentes considerarán el presupuesto respectivo, de acuerdo a los costos fijados por la Comisión Honoraria integrada según el Art. 3° del Dto. N° 14.718, tomando como base el promedio de un mínimo de tres listas de precios de materiales suministrados por tres barracas, precios éstos estabilizados por COPRIN, según Dto. 420/68, del 28 de junio de 1968 regulado de acuerdo con las normas establecidas por Ley N° 13.893 de octubre 19 de 1970.

En el presupuesto estarán calculados todas las cañerías o canalizaciones sanitarias y los aparatos indispensables a colocarse, especificados a continuación: Inodoros, lavatorios, bidets, piletas de cocina, cisternas, tanques de reserva de agua potable, interceptores de grasa, y además accesorios exigidos por la ordenanza en vigor. Los aparatos serán de los catalogados en plaza como de costo módico.

Asimismo podrá proveerse la colocación de los revestimientos sanitarios reglamentarios y, en las construcciones existentes, la reposición de los pisos levantados en el recorrido de la cañería con motivo de ejecutar las obras.

Para las instalaciones externas e internas de suministro y distribución de agua potable, se indicarán: tipo, profundidad y diámetro de las cañerías y características de los materiales a colocarse.

En el presupuesto existirá constancia expresa que los aparatos que provee el Propietario y de las instalaciones existentes que no se incluirán en el mismo, considerándose como falta grave las declaraciones falsas realizadas en ese sentido. Verificados los presupuestos y considerado aceptable su monto, las Oficinas competentes autorizarán la ejecución de las obras sanitarias proyectadas.

Art. 9° — La ejecución de las obras sanitarias interiores se hará de acuerdo a la Ordenanza de Obras Sanitarias Domiciliarias (Dto. N° 2781), utilizándose exclusivamente materiales nacionales debidamente aprobados por las oficinas competentes.

A tal efecto, la Oficina de Obras Sanitarias llevará un registro de materiales aprobados, en el que se anotarán los artículos, características y precios de acuerdo al Art. 8°.

Art. 10. — El pago de las obras internas lo efectuará directamente la Intendencia Municipal de Montevideo al Contratista, una vez terminada totalmente la obra y aceptada por el Propietario y por la Sección Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación. A tal efecto el Instalador Contratista solicitará, en los sellados correspondientes, el pago de las obras, ejecutadas. Se dejará constancia en la solicitud, de que las obras han sido construidas de acuerdo con los Decretos que se reglamentan y con las Ordenanzas en vigor, remitiéndola a la Contaduría General a los efectos de requerir la Orden de Pago correspondiente, prosiguiéndose luego los trámites de práctica.

Esta solicitud deberá ser firmada asimismo por el Propietario.

Pasados treinta días sin que el Propietario concurra a la Oficina, a firmarla o presentar reclamaciones, se le notificará que dispone de otros treinta días para hacerlo. Vencido este último plazo, se realizará una segunda inspección por parte de la Oficina de Obras Sanitarias, y, si no hubiera observaciones, la Oficina autorizará la Orden de Pago, continuándose el trámite corriente. El

Propietario solicitará por separado y con los mismos requisitos que el Contratista, que sea pagado a O.S.E. (Obras Sanitarias del Estado) el importe provisorio que demandará la construcción de la instalación externa de provisión de agua, —comprometiéndose a reconocer la cantidad definitiva que será necesario abonar a dicha Institución, por la liquidación final de las obras que ejecute; esta solicitud tendrá igual trámite que la anterior—. La construcción de las conexiones que se ejecuten de acuerdo con el presente Decreto, deberá ser solicitada a la Dirección de Saneamiento, la que, luego de construirlas, indicará el importe definitivo de las mismas a cobrarse de acuerdo a la Ley.

Art. 11. — Terminados los trámites sanitarios y devueltos los expedientes a la Sección Administración de la Dirección de Saneamiento, ésta formulará las cuentas definitivas que serán enviadas mensualmente a la Dirección de Pavimento y Saneamiento para su cobro. El emplazamiento de los Propietarios se podrá realizar por medio de publicaciones por lo menos en dos diarios de gran circulación, efectuándose el llamado para reconocer las cuentas por el número de Padrón de los inmuebles y por el nombre de los Propietarios.

Art. 12. — La Obra deberá ser iniciada dentro de los treinta días de autorizado y una vez aceptada por la Intendencia Municipal de Montevideo, su construcción deberá ser llevada de manera continuada. Las inspecciones deberán ser solicitadas por el Instalador por medio de boletas que estarán exentas de impuestos municipales y en las que, con caracteres bien visibles, se imprimirá la siguiente inscripción: "Obras construidas de acuerdo con el Decreto N° 1750 Bonos Municipales".

Art. 13. — Los Propietarios y los Instaladores Sanitarios que formulen falsas declaraciones en la solicitud que presenten, o que realicen presupuestos con intención de perjudicar los intereses de la Comuna, serán penados con sanciones y/o multas de acuerdo al Decreto N° 15.269 y a la Res. N° 44.551, que se hará efectiva por las vías que correspondan. Al Instalador que abandone una obra en ejecución sin razones debidamente justificadas, le serán aplicadas las mismas sanciones y/o multas, pudiendo hasta eliminarse, sin más trámite, del Registro de Instaladores, sin perjuicio de responder a las acciones que le inicie el Propietario por incumplimiento de las obligaciones.

Art. 14. — La Comisión Honoraria será convocada, de acuerdo al Art. 3° del Decreto N° 14.718, con los siguientes cometidos:

A) Actualizar los costos a que se refiere el Decreto N° 14.718, semestralmente y toda vez que se constaten aumentos, de los precios de materiales y/o mano de obra. Dicha actualización se publicará en dos diarios de gran circulación en el Departamento de Montevideo y, a todos los efectos, la fecha de vigencia será la del día siguiente a la última publicación, con la sola excepción de casos especiales, debidamente fundamentados.

B) Proyectar y proponer a la Intendencia Municipal las modificaciones a los Decretos Nos. 1750, 14.718 y sus modificativos, así como a esta Reglamentación, cuando lo considere necesario.

C) Asesorar a la Intendencia Municipal en todos los problemas que se susciten por la aplicación de los Decretos que se reglamentan.

D) Elevar anualmente a la Intendencia Municipal la información fundada acerca del funcionamiento del sistema de financiamiento para la ejecución de obras sanitarias internas, resultados obtenidos en su aplicación y proponer las modificaciones que considere conveniente o necesarios para su mejor cumplimiento.

Para el mejor desempeño de sus cometidos, podrá requerir informe a todas las Oficinas Municipales que tengan intervención en la materia.

Art. 15.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas de la presente Reglamentación.